

**RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN CÁDIZ, DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE CON OBJETO A PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁDIZ 2024-27.**

EXPTE.: AUT01-24-CA-0006

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

Visto el expediente instruido por esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, relativo a solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre realizada por el Ayuntamiento de Cádiz, con objeto a la explotación de los servicios de temporada en las playas de su Término Municipal, 2024-27, comprendidas en el Proyecto básico denominado PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA DE LAS PLAYAS PARA LAS ANUALIDADES 2024-2027, y en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación al asunto de referencia, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre según los siguientes deslindes:

DL-91-CA (O.M. 12/09/1997)      DL-100-CA (O.M. 22/01/1997)      DL-93-CA (O.M. 23/03/1999)  
C-373-CA (O.M. 20/06/1990)      DL-94-CA (O.M. 17/03/1998)      DES01/08/11/0001 (O.M 21/06/2010)

**SEGUNDO.** Con fecha 02.11.2023, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Costas, R.D 876/2014 de 10 de Octubre, en su artículo 113.3, desde esta Delegación Territorial se comunica a Ayuntamiento de Cádiz, el inicio del plazo para la presentación de solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada en playas del Término Municipal de Cádiz.

**TERCERO.** Con fecha 15.01.2024 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, realizada por el Ayuntamiento de Cádiz, con objeto a la explotación de los servicios de temporada 2024-27 en las playas de su Término Municipal.

**CUARTO.** Con fecha 05.02.2024 se remite escrito de inicio y subsanación de expediente al Ayuntamiento de Cádiz al que se le da respuesta por parte de éste con fecha 21.02.2024 y 22.02.2024.

**QUINTO:** El Plan presentado tiene carácter plurianual para las temporadas 2024-2027, por lo que se ha sometido a exposición pública por parte del Ayuntamiento de Cádiz, mediante publicación en el BOJA nº52 de fecha 14.03.2024, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

**SEXTO.** El expediente pasa oportuno trámite de información oficial con el siguiente resultado:

- Parque Natural Bahía de Cádiz: Se recibe informe en el que se recoge:

*“(…) se informa que las playas del término municipal de Cádiz se encuentran fuera de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el vigente Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz. (...)”*



FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDETKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Capitanía Marítima de Cádiz: Lo informado se recoge en el condicionado de esta resolución.

- Servicio de DPH y Calidad de Aguas: Se recibe informe en el que se recoge:

**“para el vertido a red de saneamiento municipal no se precisa autorización administrativa de vertido de esta Consejería, ya que la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales corresponde a los municipios en base al artículo 13.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en base al artículo 9 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante Decreto 109/2015, de 17 de marzo”.**

- Delegación Territorial de Salud y Consumo: “(...)Una vez visitada e Inspeccionada la ubicación in situ y la distancia / separación de la zona destinada a Playa Canina por APS del DS Bahía de Cádiz – La Janda, se comprueba que se encuentra ubicada a 40 metros de los límites de la Zona de Baño de Cortadura, zona censada en la aplicación NÁYADE del Ministerio de Sanidad.

- Se estima que al encontrarse a 40 metros de los límites de la Zona de Baño de Cortadura, no debe afectar a la calidad higiénico sanitaria de las aguas para disfrute humano.

- Al no estar esta zona de baño dentro de su ámbito de sus competencias, esta Delegación Territorial no realiza vigilancia y control sanitarios en la zona ni seguimiento de los criterios de calidad exigibles a las aguas y zonas de baño.(...)”

- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte: “(...) Por ello, no existe inconveniente, a efectos turísticos, por esta Delegación Territorial para la implantación del Plan.(...)”

“(...)Por lo anteriormente expuesto, se considera viable la ejecución del Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas 2024-27 del T.M de Cádiz con el condicionante de no modificar la ubicación del módulo de aseo de la playa del Chato con respecto a las temporadas de playa de años anteriores.(...)”

**SEXTO:** Con fecha 04.03.2024 se solicita informe desde esta Delegación Territorial a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, finalizado el plazo sin recibir respuesta a la petición de informe, se prosigue con la tramitación del procedimiento.

**SÉPTIMO:** Con fecha 27.05.2024 se emite propuesta de resolución favorable por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial.

**OCTAVO:** Con fecha 28.05.2024, se recibe informe de la Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico, en el que se recoge: “(...) Una vez analizada la documentación aportada, se le comunica que las ocupaciones con tipología lucrativa deberán cumplir con lo que establece el Reglamento General de Costas en sus artículos 68 y 69.

Asimismo, según el documento del PEP 2024-27 presentado, se instalará un recinto con la finalidad de playa canina, comprobándose que dicho recinto se encontrará en la playa de Cortadura, según el plano aportado: 6 de 6, denominado Playa “Cortadura” - tramo 2.

Por lo tanto, se deberán establecer las medidas necesarias, previo a la instalación y puesta en marcha de la “Playa Canina”, para que se respete el libre tránsito de los usuarios del DPM-T, no interfiriendo en el libre uso del DPM-T, y dando así cumplimiento al artículo 60 del Reglamento General de Costas.

En lo referente a la garantía e integridad física del DPM-T se entiende que quedan garantizadas, siempre que:

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDKTKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- No se realice ninguna obra que suponga cimentación para la instalación de los diferentes elementos contenidos en proyecto.
- Se proceda al desmontaje y retirada y/o limpieza de cualquier elemento a la finalización del período de actividad, restituyendo el terreno a las condiciones de partida.

Vistas las instalaciones a instalar reflejadas en el documento del PEP, las instalaciones solicitadas no supondrán a priori afección de carácter negativo.

(...) En relación con su petición de establecimiento de canon sobre solicitud de autorización para el PEP 2024- 27, para servicios de temporada de playas del año 2024 en el término municipal de Cádiz, se informa de que el mismo queda fijado en **12.667,75- €**, de acuerdo con los cálculos que se detallan en las hojas anexas, realizados por aplicación de las reglas establecidas en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de Costas, y en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.

El cálculo se ha efectuado sobre la totalidad de las ocupaciones solicitadas por el Ayuntamiento. Se ha supuesto que los canales balizados son de uso público, libre y gratuito para todos los usuarios de las playas, por lo que no se han considerado objeto de aprovechamiento lucrativo. (...)"

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Costas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

**SEGUNDO.** Dispone el artículo 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

**TERCERO.** El artículo 113 del Reglamento General de Costas dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en dicho artículo.

**CUARTO.** Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurren

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 3/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDETKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

**QUINTO.** El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre .

**SEXTO.** Los servicios de temporada de playa proyectados se encuadran dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas .

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta resolución, para evitar posibles incumplimientos e interpretaciones nocivas para el entorno, recoge en su condicionado los usos y condiciones estrictas que deben tener las ocupaciones.

**SEGUNDA.** A la hora de autorizar la Playa Canina, se ha tenido en cuenta el Decreto 194/1998, de 13 de Octubre, que regula la vigilancia higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño de carácter marítimo en Andalucía, que en su artículo 6 indica que *“durante la temporada de baño queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.”*

Por ello, para poder, desde esta Delegación Territorial, autorizar las denominadas “playas caninas” se deben dar dos circunstancias:

1. Que la zona se acote durante la temporada de baño.
2. Que la zona donde se pretenda su ubicación esté fuera de las denominadas aguas y zonas de baño. Para ello, si la zona está incluida en el censo de aguas y zonas de baño del Sistema Nayade, Ministerio de Sanidad, el Ayuntamiento en cuestión debe solicitar que la zona en cuestión sea sacada fuera de dicho censo.

**Visto los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho, los informes recabados por esta Delegación Territorial, las consideraciones incluídas en esta Resolución y la Propuesta de Resolución favorable emitida por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial,**

### **RESUELVO:**

**AUTORIZAR** al Ayuntamiento de Cádiz la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la explotación de los servicios de temporada en playas correspondientes a las temporadas 2024 a 2027 de su término municipal, según lo especificado en el Anexo I y de acuerdo a las condiciones expresadas en esta Resolución, con objeto de que sean explotados por el propio Ayuntamiento o por terceros, y que a continuación se detallan.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La explotación de los servicios de temporada se hará conforme a las siguientes condiciones:

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **Disposiciones Generales.**

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización se otorga por plazo que se establece en el Pliego de condiciones particulares. En todo caso las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido en la correspondiente Resolución.
3. El montaje de las instalaciones se realizará con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, según nombre y fecha que se indican en el Pliego de Condiciones Particulares, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.
4. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.
5. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de cuantos licencias y otras autorizaciones que sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para el establecimiento de los servicios de temporada que abarca o de cualquier otra acción inherente a los mismos.
6. Esta autorización no implica el desarrollo de actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, previa conformidad de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.
7. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la autorización, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.
8. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las instalaciones autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral.
9. En el caso de explotación de los servicios de temporada por terceros, la Administración Local titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos, que deberá contener lo establecido en las condiciones particulares, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS desde su ejecución y en todo caso previo al inicio de las ocupaciones.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### Cánones, tasas y gastos

10. Previamente al inicio de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, el titular de esta autorización o en su caso los terceros explotadores, constituirán una garantía a disposición de esta Delegación Territorial, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en Hacienda, cuya cuantía y trámite se ajustará a lo establecido en los artículos 186 y siguientes del Reglamento General de Costas.

11. El titular de la autorización abonará al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la autorización en la forma y cantidad que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

12. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

### Replanteo de las instalaciones

13. El titular de la autorización deberá solicitar por escrito a la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

### Ejecución de los trabajos e instalaciones

14. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

15. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la autorización.

Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

16. La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de buena calidad y adecuado aspecto estético y mantener en todo momento un buen estado de conservación.

17. La ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización o, en su caso, del tercero encargado de la explotación.

### Reconocimiento

18. Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la autorización solicitará por escrito a la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del personal técnico de aquélla, del titular de la autorización y en su caso, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDETKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### Conservación

19. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las instalaciones en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

20. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la autorización, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida anteriormente.

Si el titular de la autorización no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material incluido en el Plan de Explotación de los Servicios de Temporada, concediéndole un nuevo plazo de ejecución.

Si el titular de la autorización no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la autorización.

21. Si el titular de la autorización, una vez finalizado el montaje de las ocupaciones, renunciara total o parcialmente a la autorización, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, a entregar las instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno totalmente libre de ocupación, reponiendo el entorno a su estado anterior.

22. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas por la presente autorización, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

### Renuncia

23. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a levantar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación, en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de competente en materia de gestión y ordenación del litoral, y perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la fianza, una vez cumplida la obligación de levantar las instalaciones.

### Uso y explotación

24. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos autorizadas, a usos distintos de los expresados en la autorización.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDETKJHXUYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

25. Salvo que el Pliego de Condiciones Particulares señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las ocupaciones autorizadas, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la autorización, a no ser que obedezca a justa causa.

26. Si durante la vigencia de la autorización se advirtiera la realización de instalaciones o usos no amparados por la misma, la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral ordenará, respectivamente, su desmontaje o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la autorización.

27. El régimen de utilización de los servicios de temporada será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá:

- Ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
- Se dejará libre permanentemente una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar para las distintas instalaciones y en concreto para las parcelas de hamacas (artículo 74 a del Reglamento).
- Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimos puedan superar los 100 m, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución (artículo 74 b del Reglamento)

#### Otras disposiciones

28. El titular de la autorización vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público ocupado y a las instalaciones y usos que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

#### Revocación

29. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Costas la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público y cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad.

#### Vencimiento del plazo de la autorización

30. Terminado el plazo autorizado queda obligado el titular de la autorización, a sus expensas, a la retirada del conjunto de las ocupaciones autorizadas.

#### Procedimiento sancionador, caducidad y apremio

31. Serán causas de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento de las condiciones de esta autorización, y de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la autorización, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones. En este caso,

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

según lo dispuesto en el artículo 113.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá otorgar título con objeto a los servicios de temporada en playas a otras personas físicas o jurídicas.

32. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del titular de la autorización.

33. Si en virtud de las actuaciones practicadas el titular de la autorización hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

### **Condiciones Particulares**

1. El período de ocupación para las instalaciones autorizadas, conforme al Proyecto básico, siendo la temporalidad de cada ocupación en particular, la recogida en el Anexo I que acompaña a la presente Resolución.

A la finalización de este periodo deberá proceder al levantamiento de dichas instalaciones, tal y como se especifica en el artículo 113.3 del Reglamento General de Costas.

Las instalaciones deberán quedar desmontadas en el plazo de quince (15) días desde el final de su correspondiente periodo de explotación.

2. El desmontaje de las ocupaciones autorizadas en esta resolución tiene carácter obligatorio, no autorizándose periodo de actividad alguno que pueda afectar al carácter de temporada de estas ocupaciones o que conlleve el solapamiento de las distintas temporadas incluidas en el plazo de duración de esta autorización.

3. Con un plazo mínimo de 30 días de antelación respecto al inicio de cada una de las cuatro temporadas incluidas en esta autorización, el titular de la misma notificará a la Delegación Territorial con competencias en materia de gestión y ordenación del litoral, el comienzo del montaje de las ocupaciones autorizadas.

4. Las fechas de inicio y fin de cada temporada -Alta, Media y Baja- y las del periodo de actividad que con carácter general se reflejan en esta resolución, podrán ser modificadas o ampliadas por ese Ayuntamiento previa comunicación a esta Delegación Territorial para su valoración y aprobación. En todo caso se cumplirá el condicionado de esta resolución, y en concreto, lo dispuesto en el punto 4 de este condicionado particular.

5. Los servicios e instalaciones se autorizan en base al Proyecto básico denominado PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA DE LAS PLAYAS DE CÁDIZ PARA LAS ANUALIDADES 2024-2027, firmado por Técnico de Playas y Residuos del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, firmado el 11.01.2024 y por el Director del Área del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, firmado el 12.01.2024, conforme a lo presentado en esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDETKJHXUYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

6. Las actualizaciones y modificaciones que se realicen respecto al Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del término Municipal de Cádiz, aprobado mediante esta resolución, serán valoradas desde esta Delegación Territorial para su aprobación, si procede, según lo indicado en la legislación vigente en costas.

7. Esta resolución de autorización podrá ser modificada:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes para su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición de su titular.
- Cuando lo exija su adecuación a las normas correspondientes.

Para la determinación de los casos de fuerza mayor se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en Costas.

La Consejería con competencias en Medio Ambiente podrá autorizar modificaciones en las características de esta Autorización de Plan de Explotación de Servicios de Temporadas en Playas. Las modificaciones que, según el criterio de esta Delegación Territorial, tengan la consideración de sustancial se someterán al procedimiento establecido en el Reglamento General de Costas para el otorgamiento de concesiones.

8. El titular de la autorización procederá a abonar, con carácter previo a la explotación de los servicios, al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre determinada por el Servicio Provincial de Costas en Cádiz del Ministerio con competencias en Medio Ambiente.

9. El coste que se origine cada temporada de las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación. Según lo informado con fecha 28.05.2024, esta cantidad queda fijada en **12.667,75 euros**.

10. No quedan autorizados en esta resolución de autorización la celebración de eventos incluidos, o no, en el Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del término municipal de Cádiz, siendo necesaria la autorización expresa de cualquier evento que se pretenda realizar en el dominio público marítimo-terrestre.

Estos eventos serán objeto de solicitud expresa, con la documentación requerida en el Reglamento General de Costas y la antelación suficiente para proceder a su tramitación según lo establecido por el artículo 152 de dicho Reglamento.

Si los eventos solicitados se encuentran incluidos en el proyecto que sirve de base a esta resolución, se desarrollan dentro de las zonas autorizadas al efecto y no precisan de obras y/o instalaciones, podrán desarrollarse sin autorización expresa, previa valoración por esta Delegación Territorial.

Respecto a los eventos de interés general con repercusión turística se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Costas.

11. El titular de la autorización o, en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año a las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

12. En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá, a éstos que, previamente al inicio de la misma, constituyan un depósito a disposición del Ilmo. Sr./Sra. Delegado/a Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz en Cádiz, hasta que éste se haya hecho efectivo. El importe a constituir para cada una de las instalaciones será el siguiente según su tipología:

TIPO DE INSTALACIÓN	DEPÓSITO PREVIO (unidad/instalación)
Sombrillas y hamacas	600 €
Terrazas	600 €
Hidropedales, tablas de vela o similares	600 €
Quioscos	600 €
Tornos de arrastre de embarcaciones	100 €
Eventos de interés general con repercusión turística	5% P.E.M (1.500€)
Otra tipología autorizada	5% P.E.M (600€)

Así mismo, y con carácter previo al replanteo de las instalaciones, se procederá al abono de la tasa correspondiente.

13. El Ayuntamiento trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.

14. Respecto a los servicios de temporada a explotar por terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas, el Ayuntamiento garantizará que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

15. El titular de la autorización queda obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización. Cualquier acuerdo entre las partes contraria a esta Resolución a la legislación vigente en costas, no tendrá efecto alguno respecto a esta Administración.

16. La relación nominal de terceros encargados de la explotación de cada servicio de temporada autorizado deberá incluir:

- Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
- En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
- En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
- Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

17. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se deberán mantener permanentemente durante la temporada.

18. Las zonas de hamacas y sombrillas, o similares, se colocarán directamente sobre la lámina de arena, quedando expresamente prohibido la utilización de tarima, pilotaje o similar para la colocación de éstas.

19. Queda expresamente prohibida la actividad comercial y/u hostelera en las zonas de hamacas y sombrillas, o similares, debiendo quedar perfectamente delimitadas y separadas estas zonas respecto a las instalaciones expendedoras de comidas y bebidas, ya sean tipo quiosco o chiringuito, junto a las que se puedan ubicar. Esta separación se entiende tanto física como de usos.

20. Las ocupaciones autorizadas mediante esta resolución se entienden de temporada, desmontables, con la menor ocupación del dpm-t posible y de servicio al usuario de las playas.

Si bien no tiene sentido desmontar estas ocupaciones diariamente, si deben cesar su funcionamiento una vez los usuarios de las playas se retiren diariamente, no quedando autorizado usos lucrativos que no estén directamente relacionados con los usos comunes y acordes del dpm-t establecidos en el artículo 31 de la Ley de Costas. Así mismo, los elementos que formen parte de estas ocupaciones deben estar íntimamente ligados a la prestación de este servicio, no debiendo utilizarse elementos no necesarios como reproductores de música, amplificadores de volumen o similares.

En el caso de que se pretendan instalaciones no desmontables o con carácter permanente, deberán tramitar su correspondiente título concesional.

21. Los accesos a las zonas de baños e instalaciones respetarán lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Para cumplimiento del artículo 61.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, “*en todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible*”, la anchura recogida como mínima en el Decreto 293/2009, deberá entenderse como máxima a efectos de la legislación vigente en costas. Estos accesos deberán estar permanentemente expeditos para el libre tránsito de los usuarios de las playas no estando permitida la ocupación de estos accesos por elemento alguno ya tenga uso lucrativo o no.

22. Para los establecimientos tipo Quiosco y en general para todas las instalaciones municipales:

- Todas las conducciones de servicio (suministro eléctrico, abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, telecomunicaciones, etc.) al establecimiento deberán ser subterráneas.
- En los tramos urbanos de las playas, las aguas residuales generadas serán vertidas a la red de saneamiento municipal.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDETKJHXUYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- En los tramos naturales de las playas, los vertidos de aguas residuales deberán hacerse a la red de saneamiento municipal o a fosas sépticas estanca sin posibilidad de vertido al medio. En este último caso, el vaciado de efluentes y retirada de fangos de la fosa séptica será realizada con la periodicidad adecuada y por empresa autorizada y certificada para la retirada de residuos sólidos.

23. Esta resolución no autoriza sistemas de canalizaciones y similares que se precisen para el funcionamiento de las instalaciones autorizadas. Cualquier obra necesaria será solicitada por el titular de esta autorización para su valoración y autorización, si procede, por esta Delegación Territorial. No estando obligada esa Administración a otorgar título habilitante alguno si éste no fuera posible, justificando su decisión sobre la base de lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

24. Así mismo, esta resolución no autoriza la circulación ni el estacionamiento de vehículos sobre el dpm-t playa, precisando de autorización expresa para ello.

25. Para los artefactos flotantes (hidropedales, motos náuticas, windsurfing y actividades náuticas en general):

- El titular deberá obtener para las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente la pertinente autorización de funcionamiento a otorgar por el órgano competente del Ministerio de Fomento y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación y de cuantas otras condiciones o requisitos le sean impuestas.
- El balizamiento y señalización del canal de la zona de lanzamiento y varada de las embarcaciones cumplirá en todo momento con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine el órgano competente del Ministerio.
- En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de doscientos (200) metros en las playas y cincuenta (50) metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

26. En los tramos de costa donde se practiquen actividades contempladas en el art. 70 del Reglamento General de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizaran por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta (60) centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos (200) metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc...de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

27. Las instalaciones destinadas para las actividades deportivas de carácter náutico federado, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- En ningún caso se permitirán instalaciones destinadas a actividades deportivas no náuticas.
- Deberá dejarse libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo desde la orilla en pleamar.
- Los canales deberán estar debidamente señalizados.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

28. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas:

- Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

39. Se prohíbe todo contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánicos dentro del dominio público marítimo terrestre, que no esté contemplado en la presente autorización o carezca del correspondiente título habilitante.

30. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

31. El Ayuntamiento deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, mediante la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas y privada objeto de esta autorización.

32. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

33. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.

34. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquella.

35. Cumplido el período de ocupación el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, deberá retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de quince (15) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez (10) días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

36. De acuerdo al Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo, por el que se modifica el Real decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDKTKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

las estrategias marinas, en el caso de instalación de balizamientos u o otro tipo de elementos anclados al lecho marino incluidos en la solicitud de los servicios de temporada, deberá presentarse una Declaración Responsable debidamente cumplimentada y firmada. El contenido mínimo de dicha Declaración Responsable, deberá ser el reflejado en el apartado 3 del ANEXO IV del citado Real Decreto 218/2022 (BOE número 88 de fecha 13 de abril de 2022, páginas 51546 a 51148). En el siguiente enlace puede accederse al modelo de Declaración Responsable (Fuente Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.)

**Condicionado particular respecto al balizamiento incluido en el Proyecto presentado con objeto a Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del Término Municipal de Cádiz 2024-27:**

37. El balizamiento de las playas deberá llevarse a cabo conforme a la Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 6 de julio de 2021, la cual se acompaña como anexo .

38. La empresa adjudicataria para el balizamiento deberá presentar, en esta Capitanía Marítima, un estudio técnico sobre el mismo, y comunicar, con la debida antelación, las fechas previstas de los trabajos de balizamiento, indicando horarios de trabajo, nombre y matrícula de las embarcaciones a utilizar, las cuales deberán de contar con el oportuno despacho de la Capitanía Marítima. En caso de trabajos subacuáticos, la empresa que los ejecute deberá contar con los correspondientes permisos y autorizaciones.

39. Las diversas concesiones de alquiler de artefactos flotantes/embarcaciones, para las cuales se haya previsto la dotación de los correspondientes canales náuticos de acceso, deberán comunicar a esta Capitanía Marítima la realización de la actividad, a fin de que, en su caso, se les fijen las medidas de seguridad marítima que correspondan.

**Condicionado particular respecto al informe emitido por Servicio de DPH y Calidad de Aguas con objeto a Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Cádiz 2024-27:**

40. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo- Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo- terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre.

**Condicionado particular respecto al informe emitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz con objeto a Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Cádiz 2024-27:**

41. Con respecto al módulo de aseo de la playa del Chato no podrá modificarse la ubicación del mismo con respecto a las temporadas de playa de años anteriores.

42. Si durante el transcurso de los trabajos se produjera algún hallazgo arqueológico casual la empresa constructora, el promotor o dirección de obras, estarán obligados a comunicar el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDKJHXYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

disposición de la Administración, tal y como se recoge en el Art. 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. En función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial competente en Patrimonio Histórico podrá establecer las medidas cautelares oportunas.

43. Sin efectos imperativos, se plantea lo siguiente:

- Respecto a los servicios de turismo activo reglados, consta en la Playa de La Caleta una Escuela de Vela – Deportes Náuticos, CM Caleta. Caso que ésta (o cualquier otra) ofrezca al público en general alguna de las actividades contempladas en el Anexo V del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, deberá con carácter previo al inicio de funcionamiento, inscribirse en el Registro de Turismo de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 121 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decretos 6/2019, de 11 de febrero (BOJA 29 de 12 de febrero), por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero (BOJA 14 de 22 de enero), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 103/2019 de 12 de febrero (BOJA 31 de 14 de febrero), por el que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA 5 de junio 2019) por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Recursos interpuestos contra Resoluciones, Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL  
OSCAR CURTIDO NARANJO

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDETKJHXUYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ANEXO I:**

➤ **PLAYA DE LA CALETA**

NO LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1C	204004	4048033	10,5	T2-T1-T3-T4
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1C	204019	4048012	27	T2-T1-T3-T4
Pasarela minusválidos	PM1C	204016	4047998	45	T2-T1-T3-T4
Zona Descanso Discapacitados	ZDD1C	204020	4047990	103,68	T2-T1-T3-T4
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP1C	204041	4047959	36	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P2C	204033	4047937	34,5	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P3C	204037	4047835	52,5	T2-T1-T3-T4
Módulo Aseos	A1C	204026	4047791	14,4	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P4C	204017	4047796	21	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM1C	204011	4047771	800	T4
Zona Usos Múltiples	ZUM2C	203987	4047731	468	T2-T1-T3-T4
Torretas de Vigilancia	TV1C	203958	4047714	1,96	T2-T1-T3-T4
Módulo Aseos	A2C	203967	4047687	14,4	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P5C	203953	4047689	78	T2-T1-T3-T4

LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Escuela de Deportes Náuticos	EDN1C	204018	4048017	15	T2-T1-T3-T4
Hamacas y Sombrillas	HS1C	204011	4047771	204	T2-T1-T3

➤ **PLAYA DE SANTA MARÍA DEL MAR**

NO LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP1SM	205575	4046949	9	T2-T1-T3-T4

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Zona Descanso Discapitados	ZDD1SM	205569	4046949	36	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1SM	205578	4046946	66	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P2SM	205661	4046792	7,5	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P3SM	205715	4046454	132	T2-T1-T3-T4
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1SM	205735	4046445	9	T2-T1-T3-T4
Módulo Aseos	A1SM	205730	4046442	14,4	T2-T1-T3-T4
Torretas de Vigilancia	TV1SM	205692	4046391	1,96	T2-T1-T3-T4

#### LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Hamacas y Sombrillas	HS1SM	205715	4046426	365	T2-T1-T3-T4

#### ➤ PLAYA VICTORIA

#### NO LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1V	205761	4046310	7,6	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P2V	205874	4046070	34,5	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P3V	205893	4046013	40	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P4V	205905	4045987	41	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM1V	205935	4045896	1200	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P5V	205954	4045854	61	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM2V	205970	4045818	800	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM3V	205998	4045742	3200	T2-T1-T3-T4
Pasarela minusválidos	PM1V	206026	4045691	83	T2-T1-T3-T4
Módulo Almacén	AL1V	206055	4045679	4	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM4V	206044	4045645	1225	T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P6V	206062	4045606	92	T2-T1-T3-T4
Torretas de Vigilancia	TV1V	206095	4045530	1,96	T2-T1-T3-T4
Zona Descanso Discapitados	ZDD1V	206109	4045529	81	T2-T1-T3-T4
Pasarela minusválidos	PM2V	206098	4045511	142	T2-T1-T3-T4



TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Zona Usos Múltiples	ZUM5V	206126	4045482	800	T2-T1-T3-T4
Módulo Almacén	AL2V	206159	4045471	4	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM6V	206143	4045448	480	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P7V	206145	4045442	109	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM7V	206166	4045404	480	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM8V	206181	4045371	1200	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P8V	206199	4045327	46	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P9V	206228	4045249	21	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P10V	206252	4045214	46	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM9V	206277	4045165	800	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P11V	206305	4045112	34	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P12V	206330	4045071	40	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P13V	206355	4045030	44	T2-T1-T3-T4
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1V	206418	4044917	14,62	T2-T1-T3-T4
Torretas de Vigilancia	TV2V	206409	4044909	1,96	T2-T1-T3-T4
Pasarela minusválidos	PM3V	206413	4044902	38	T2-T1-T3-T4
Pasarela minusválidos	PM4V	206456	4044818	100	T2-T1-T3-T4
Zona Descanso Discapacitados	ZDD2V	206472	4044819	92	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P14V	206509	4044735	80	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P15V	206566	4044633	75	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P16V	206596	4044562	75	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P17V	206635	4044474	95	T2-T1-T3-T4
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP1V	206676	4044402	92	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P18V	206669	4044392	95	T2-T1-T3-T4
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP2V	206695	4044389	60	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM10V	206699	4044356	800	T2-T1-T3-T4
Módulo Almacén	AL3V	206718	4044340	4	T2-T1-T3-T4
Zona Descanso Discapacitados	ZDD3V	206723	4044295	92	T2-T1-T3-T4
Pasarela minusválidos	PM5V	206717	4044285	81	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM11V	206729	4044261	600	T2-T1-T3-T4
Torretas de Vigilancia	TV3V	206735	4044241	1,96	T2-T1-T3-T4
Módulo Salvamento Socorrismo	SS2V	206749	4044249	8,31	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P19V	206742	4044232	98	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P20V	206766	4044178	106	T2-T1-T3-T4

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	28/05/2024	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm3G5P7MKNDETKJHXUYUTEHJMHEV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Entarimados de Acceso-Pasarela	P21V	206832	4044046	65	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P22V	206868	4043965	40	T2-T1-T3-T4

#### LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Hamacas y Sombrillas	HS1V	205890	4045997	300	T2-T1-T3-T4
Hamacas y Sombrillas	HS2V	206071	4045577	204	T2-T1-T3-T4
Escuela de Deportes Náuticos	EDN1V	206138	4045396	100	T2-T1-T3
Hamacas y Sombrillas	HS3V	206206	4045285	860	T2-T1-T3-T4
Hamacas y Sombrillas	HS4V	206295	4045086	442	T2-T1-T3-T4
Hamacas y Sombrillas	HS5V	206382	4044966	569	T2-T1-T3-T4
Hamacas y Sombrillas	HS6V	206401	4044932	569	T2-T1-T3-T4
Carpa Masaje	CM1V	206349	4045060	9	T2-T1-T3-T4
Hamacas y Sombrillas	HS7V	206553	4044654	204	T2-T1-T3-T4
Hamacas y Sombrillas	HS8V	206636	4044428	246	T2-T1-T3-T4
Escuela de Deportes Náuticos	EDN2V	206711	4044244	100	T2-T1-T3
Hamacas y Sombrillas	HS9V	206740	4044200	204	T2-T1-T3-T4

#### ➤ PLAYA CORTADURA

#### NO LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1CO1	206955	4043807	36	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM1CO1	207060	4043644	308	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P2CO1	207070	4043625	51	T2-T1-T3-T4
Zona Descanso Discapacitados	ZDD1CO1			81	T2-T1-T3
Entarimados de Acceso-Pasarela	P3CO1	207090	4043598	9	T2-T1-T3-T4
Torretas de Vigilancia	TV1CO1	207061	4043557	1,96	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P4CO1	207087	4043560	135	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P5CO1	207262	4043102	112	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P6CO1	207272	4043082	165	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P7CO1	207330	4042932	45	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P8CO1	207398	4042732	45	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P9CO1	207528	4042423	45	T2-T1-T3-T4

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Torretas de Vigilancia	TV2CO1	207633	4042158	1,96	T2-T1-T3-T4
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1CO1	207651	4042164	14	T2-T1-T3
Entarimados de Acceso-Pasarela	P10CO1	207666	4042164	128	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P11CO1	207670	4042154	105	T2-T1-T3-T4
Módulo Aseos	A1CO1	207669	4042144	43,7	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1CO2	209790	4041465	60	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P2CO2	208159	4040683	42	T2-T1-T3-T4
Torretas de Vigilancia	TV1CO2	208143	4040674	1,96	T2-T1-T3-T4
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1CO2	208172	4040684	14	T2-T1-T3-T4
Otras Autorización PLAYA CANINA	AUT1CO2	208421	4039964	17500	T2-T1-T3-T4

### LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Hamacas y Sombrillas	HS1CO1	206963	4043786	122	T2-T1-T3-T4
Hamacas y Sombrillas	HS2CO1	207087	4043542	102	T2-T1-T3-T4
Escuela de Deportes Náuticos	EDN1CO1	207076	4043491	100	T2-T1-T3
Hamacas y Sombrillas	HS3CO1	207237	4043090	442	T2-T1-T3-T4
Hamacas y Sombrillas	HS1CO2	208129	4040705	102	T2-T1-T3-T4

**Nota aclaratoria:** el periodo de explotación de cada ocupación será la suma de las temporadas que estén incluidas en él. El detalle de las temporadas es el siguiente:

Temporada		Inicio	Fin
Alta	T1	1 de julio	31 de agosto
Media	T2	16 de junio / 1 septiembre	30 de junio /15 septiembre
	T3	1 de junio / 16 septiembre	15 de junio /31 de octubre
Baja	T4	1 de marzo	31 de mayo